

# BOLETÍN TUTELAS FEBRERO DE 2025

OFICINA LEGAL



# BOLETÍN TUTELAS FEBRERO DE 2025

TUTELAS FEBRERO 2025								
Item	NUMERO DE RADICADO	DESPACHO JUDICIAL	ACCIONANTE	ACCIONADO/VINCULADO	CONTESTACIÓN	FALLO	ESTADO ACTUAL	DERECHO FUNDAMENTAL PRESUNTAMENTE VULNERADO
1	110013110017-2025-00052-00	JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C	MICHAEL ANGELO PÉREZ DUMLAO	INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL	10/02/2025	Negar por Hecho superado	Terminada	Derecho Fundamental Petición
2	2025-00059	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C	AUGUSTO RUEDA DELGADO	INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL	11/02/2025	Negar	Terminada	Derecho Fundamental Petición
3	11001310505220251002200	JUZGADO CINCUENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	SHENG FENG CHIEN	VINCULADO: INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL	14/02/2025	Desvincular	Terminada	Derecho Fundamental al debido proceso, igualdad y petición
4	2025-00069	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)	JOSÉ ABELARDO QUINTERO MORALES	VINCULADO: INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL	20/02/2025	EN TRAMITE	EN TRAMITE	Derecho Fundamental a la información, petición y debido proceso

# BOLETÍN TUTELAS FEBRERO DE 2025

## La Sentencia Corte Constitucional T-045 del 14 de febrero 2022, indica:

*“... El artículo 23 de la Constitución Política dispone que toda persona tiene derecho a “presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. El Congreso de la República reguló el derecho de petición mediante la Ley 1755 de 2015. En la Sentencia C-951 de 2014, por medio de la cual la Sala Plena desarrolló el control constitucional respectivo, la Corte determinó que “el núcleo esencial del derecho de petición se circunscribe a” (i) la formulación de la petición, (ii) la pronta resolución, (iii) la respuesta de fondo y (iv) la notificación de la decisión...”*

## La Sentencia Corte Constitucional SU 174/21 del 03 de junio de 2021, indica:

*El derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados. Una de tales garantías es la imparcialidad del juez que comprende no solo la probidad de este, de manera que no se incline intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales sino, además, no tener contacto anterior con el asunto que decide. Así mismo, esta prerrogativa supone que la convicción personal del juez se presume hasta que se demuestre lo contrario o ante la existencia de ciertos hechos que permitan sospechar sobre su imparcialidad.*

# SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL

Certificaciones más representativas



SC-537 1, 2, 3



SA 344-1, 2, 3



OS 396-1, 2, 3



SI- CER-180683



CMD-SG-00014



CLBOG 00898-1-7



IMPORTADOR - RES. 011940  
EXPORTADOR - RES. 011941

Operador  
Económico  
Autorizado  
COLOMBIA



CER-SOS-21-006



2023-CS-138



CP-CER-SND0028



RES. NO CSR 0536 - 2021

